

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN
EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA A DOCENTES
Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN ESTATAL**Artículo 1º. Objeto de la Ley**

Con el objeto de garantizar la calidad del servicio educativo y la cobertura de la demanda en educación, así como el cumplimiento de las metas trazadas para el logro de aprendizajes, autorízase la entrega de una asignación excepcional y extraordinaria por única vez a personal docente y auxiliares de educación, a nivel nacional, pertenecientes a las distintas modalidades contractuales y regímenes laborales, la misma que está sujeta al cumplimiento de objetivos y metas pedagógicas para el año 2012, definidos por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial.

Artículo 2º. De la asignación excepcional y extraordinaria por única vez

Dispónese, en el presente año fiscal 2012, el otorgamiento de una asignación excepcional y extraordinaria por única vez, hasta por el monto de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los docentes y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas, a nivel nacional, de la educación básica y de la educación técnico productiva. Dicha asignación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, hasta por un monto de S/. 107 000 000,00 (CIENTO SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º. De la naturaleza de la asignación excepcional y extraordinaria

La asignación excepcional y extraordinaria a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, compensatoria, ni pensionable, y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, o para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4º. Excepciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, exonerase al pliego Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exceptuado para tal efecto de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º. De la transferencia de recursos

Para el otorgamiento de la asignación excepcional y extraordinaria a que hace referencia la presente norma, autorízase al Ministerio de Educación para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de los gobiernos regionales, según corresponda, vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para lo cual debe contar con el informe previo y favorable de la instancia técnica: Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación debe contar previamente con la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la asignación y con la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Facúltase al Ministerio de Educación para dictar las medidas complementarias a que hubiere lugar, para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

866101-1

LEY N° 29935

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA REVALORACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL
FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAMELICA**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública la revaloración y reactivación del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, conocido como el "Tren Macho", así como la conclusión del Ferrocarril Huancavelica-Castrovirrey-Pisco.

Artículo 2.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los gobiernos regionales de Junín y de Huancavelica, realice los estudios técnicos correspondientes y dicte las normas complementarias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días
del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

866101-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Huantán y Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 112-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2012-PCM publicado el 20 de mayo de 2012, se aprobó la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Caca, Huantán, Tomas, Huampara, Cochabamba y Hongos, de la provincia de Yauyos y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo N° 076-2012-PCM publicado el 19 de julio de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia solamente en los distritos de Huantán, Caca, Hongos y Lincha, de la provincia de Yauyos, y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, y mediante Decreto Supremo N° 094-2012-PCM publicado el 16 de setiembre de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia solamente en los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, vigente hasta el 16 de noviembre de 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 01457-2012-GRL/PRES de fecha 06 de noviembre de 2012, adjuntando como sustento el Informe N° 901-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC, así como el Informe Técnico N° 005-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC/PLVV denominado "Informe Técnico para la prórroga del estado de emergencia en los distritos de Huantán y Lincha de la provincia de Yauyos", solicita la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Huantán y Lincha de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, toda vez que a la fecha se vienen ejecutando los trabajos de rehabilitación y/o reconstrucción de las defensas ribereñas, caminos vecinales, puentes e infraestructura de salud;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2012-INDECI/11.0 de fecha 06 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Lima, de acuerdo con el respectivo registro en el aplicativo del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, se ha pronunciado indicando que por la magnitud de los daños, persiste la necesidad de continuar con los trabajos de rehabilitación de los servicios básicos y de las vías de comunicación de los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, en

el departamento de Lima, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la prórroga del Estado de Emergencia únicamente en dichas zonas afectadas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para completar la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 055-2012-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 076-2012-PCM y N° 094-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de desastre en dichos distritos, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar con las ejecuciones de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo Decreto Supremo, así como con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de noviembre del 2012, en los distritos de Huantán y Lincha, de la provincia de Yauyos, del departamento de Lima.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días
del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

866101-3